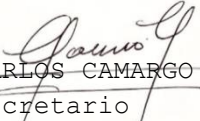


INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una reliquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°007 del 05 de junio del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

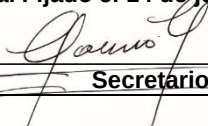
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00048-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Catalina Dadul De La Cruz

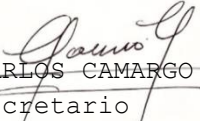
En vista que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una reliquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°007 del 05 de junio del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00063-00
Demandante: Francisco Salazar Santander
Demandado: Cielo Guerrero Osorio

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales al momento de liquidar los intereses moratorios, toda vez que liquidó desde el año 2015, sin tener en cuenta que por medio de auto de fecha 15 de marzo de 2019, se modificó liquidación del crédito, tomando como periodo del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018, obteniendo como resultado de la operación respectiva, la suma de \$25.339.891,67, para un gran total para esa data de \$63.604.024, al sumársele el valor de la aprobada actualización del crédito del 27 de marzo de 2015.

Así las cosas, efectuado el cálculo correspondiente para liquidar el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 28 de marzo de 2023, tenemos:

Capital:		\$ 20.000.000			
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 15.966,67	\$ 494.966,67
feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 16.416,67	\$ 459.666,67
mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 16.141,67	\$ 500.391,67
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 16.100,00	\$ 483.000,00
may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 16.116,67	\$ 499.616,67
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 16.083,33	\$ 482.500,00
jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 16.066,67	\$ 498.066,67

ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 16.100,00	\$ 499.100,00
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 16.100,00	\$ 483.000,00
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 15.916,67	\$ 493.416,67
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 15.858,33	\$ 475.750,00
dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 15.758,33	\$ 488.508,33
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 5.857.983,33

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 15.641,67	\$ 484.891,67
feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 15.883,33	\$ 460.616,67
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 15.791,67	\$ 489.541,67
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 15.575,00	\$ 467.250,00
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 15.158,33	\$ 469.908,33
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 15.100,00	\$ 453.000,00
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 15.100,00	\$ 468.100,00
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 15.241,67	\$ 472.491,67
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 15.291,67	\$ 458.750,00
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 15.075,00	\$ 467.325,00
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 14.866,67	\$ 446.000,00
dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 14.550,00	\$ 451.050,00
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 5.588.925,00

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 14.433,33	\$ 447.433,33
feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 14.616,67	\$ 409.266,67
mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 14.508,33	\$ 449.758,33
abr-21	30	6,00%	0,75%	\$ 5.000,00	\$ 150.000,00
may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 14.350,00	\$ 444.850,00
jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 14.341,67	\$ 430.250,00
jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 14.316,67	\$ 443.816,67
ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 14.366,67	\$ 445.366,67
sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 14.325,00	\$ 429.750,00
oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 14.233,33	\$ 441.233,33
nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 14.391,67	\$ 431.750,00
dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 14.550,00	\$ 451.050,00
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 4.974.525,00

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 14.716,67	\$ 456.216,67
feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 15.250,00	\$ 427.000,00
mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 15.391,67	\$ 477.141,67
abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 15.875,00	\$ 476.250,00
may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 16.425,00	\$ 509.175,00
jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 17.000,00	\$ 510.000,00
jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 17.733,33	\$ 549.733,33
ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 18.508,33	\$ 573.758,33
sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 19.583,33	\$ 587.500,00
oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 20.508,33	\$ 635.758,33
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 21.483,33	\$ 644.500,00
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 23.033,33	\$ 714.033,33

Total Intereses Moratorios 2022	\$ 6.561.066,67
---------------------------------	-----------------

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 24.033,33	\$ 745.033,33
feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 25.150,00	\$ 704.200,00
mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 25.700,00	\$ 796.700,00
abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 26.158,33	\$ 784.750,00
may-23	9	19,71%	2,46%	\$ 16.425,00	\$ 147.825,00
jun-23	0	20,40%	2,55%	\$ 17.000,00	\$ 0,00
jul-23	0	21,28%	2,66%	\$ 17.733,33	\$ 0,00
ago-23	0	22,21%	2,78%	\$ 18.508,33	\$ 0,00
sep-23	0	23,50%	2,94%	\$ 19.583,33	\$ 0,00
oct-23	0	24,61%	3,08%	\$ 20.508,33	\$ 0,00
nov-23	0	25,78%	3,22%	\$ 21.483,33	\$ 0,00
dic-23	0	27,64%	3,46%	\$ 23.033,33	\$ 0,00
Total Intereses Moratorios 2023					\$ 3.178.508,33

Para un valor total de intereses moratorios desde el 01 de enero del 2019 hasta el 9 de mayo del 2023 de \$26.161,008,3.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Tener como reliquidación del crédito la siguiente:

- 1. Capital: \$20.000.000
- 2. Liquidación del crédito aprobada en auto de fecha 15/03/2019: \$63.604.024
- 3. Intereses moratorios desde el 01 de enero del 2019 hasta el 28 de marzo del 2023 de \$26.161,008,3.
- 4. Total: \$89.765.032,3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria A. Castro

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

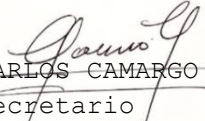
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

[Signature]
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una reliquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°007 del 05 de junio del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00257-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Deuner José Guzmán Padilla

En vista que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

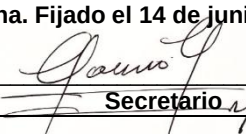
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

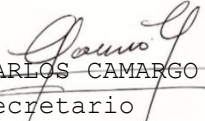
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una reliquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°007 del 05 de junio del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

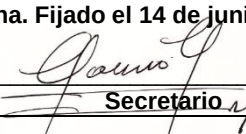
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00038-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Elsy María López De La Hoz

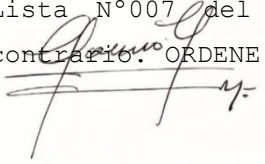
En vista que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023),
Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre
la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por
el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante
Lista N°007 del 5 de junio del 2023, guardando silencio el extremo
contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00007-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: César Augusto Páez Rodríguez

El pasado 31 de mayo, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada el 14 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que el proveído datado 15 de diciembre de ese año, por medio del cual se dijo aprobarla, presenta errores como quiera que contiene datos que no corresponden a este proceso.

Así, de la revisión acuciosa del dossier, se tiene que le asiste razón al demandante en la medida que el citado auto no solo contiene error en la identificación de las partes en litigio y en su radicado, sino en el trabajo liquidatorio que aprobó.

En ese orden, en vista que se verificó que la aludida liquidación no había sido puesta en traslado en los términos del artículo 446 numeral 2º, el mismo se surtió mediante lista No. 007 del 5 de junio de 2023.

Cabe precisar que esta causa estuvo suspendida desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 1 de febrero de 2023, en virtud de la aceptación del petitum de suspensión radicado de común acuerdo por ambos extremos procesales, de ahí que, fenecido el plazo de suspensión y en vista que la Secretaría de este despacho cumplió con

el traslado dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., sin que se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

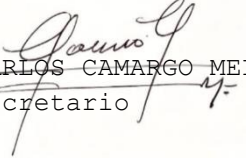
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una reliquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°007 del 05 de junio del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00086-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Bremilda Esther Peña Medina

El pasado 2 de junio, la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, en dicho memorial relacionó los valores por conceptos de capital e intereses moratorios frente a los dos pagares que aquí se ejecutan, memórese, los números 4481860001838827 y 042406100005020, el primero por un capital de \$1.640.865 y el segundo por un capital de \$9.997.263.

Así pues, verificado que la secretaría de este Despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, pese a que dentro de dicho plazo no se presentó oposición alguna, revisado los montos indicados por el demandante se advierte que en lo que atañe al pagaré 042406100005020, se cometió un error de digitación al señalar el monto de los intereses moratorios, ya que si bien la entidad bancaria detalló la operación matemática para determinarlo en \$3.874.276,38, adjuntando una tabla de cálculo, al momento de relacionarlo en la parte inicial de su memorial escribió indebidamente la suma de \$9.874.276,38.

Igualmente, se observa que como valor total de los intereses señaló la suma de \$27.419.409,80, cifra que se obtiene de la sumatoria de la aprobada liquidación por auto del 21 de abril de 2022, por valor de \$23.545.133,42 y la actualizada liquidación por valor de \$3.874.276,38.

En ese orden, se precisa, que se imparte aprobación a la liquidación presentada por el ejecutante respecto del pagaré 4481860001838827 en los términos en que fue presentada, esto es, por unos intereses moratorios del 29 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023 en la suma de \$635.890,49. Además, se aprueba la actualización del crédito frente al pagaré 042406100005020, por unos intereses moratorios del 29 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023 en la suma de \$3.874.276,38, tal y como indicó el ejecutante en su tabla de cálculo, visible a folio 2 del PDF 08.

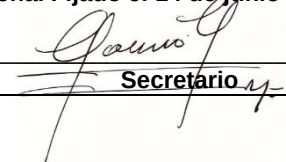
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

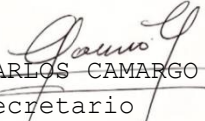
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una reliquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°007 del 05 de junio del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

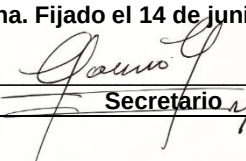
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00099-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Arcenys Aragón Mier

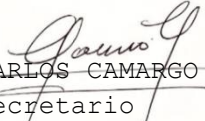
En vista que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°007 del 05 de junio del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

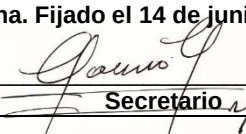
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00026-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Guadalupe Antonio Páez Osorno

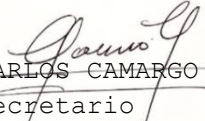
En vista que la parte demandante presentó liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°007 del 05 de junio del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00038-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Anuer Yecit González Peña

En vista que la parte demandante presentó liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

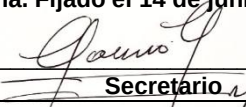
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario